



AAI20170012

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO HASTA 2.988 PLAZAS, EN PARAJE CONDOMINA, DIPUTACIÓN DE MARCHENA, T.M. DE LORCA

Se ha tramitado en esta Dirección General la evaluación de impacto ambiental del proyecto de **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.988 plazas, en Paraje Condomina, Diputación de Marchena, t.m. de Lorca**, con referencia AAI20170012, cuyo promotor es ANTONIO PERÁN HERNÁNDEZ Y CLEMENTA HERNÁNDEZ MORENO, y órgano sustantivo la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Este proyecto se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, la explotación de la instalación está sometida a autorización ambiental integrada, al tratarse de una actividad incluida en el punto 9.3.b. del anejo 1 de la Ley 16/2002 (aplicable al tiempo de su solicitud), de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Dicha autorización ambiental integrada, indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.





A tal efecto, se ha seguido el procedimiento de evaluación expuesto a continuación:

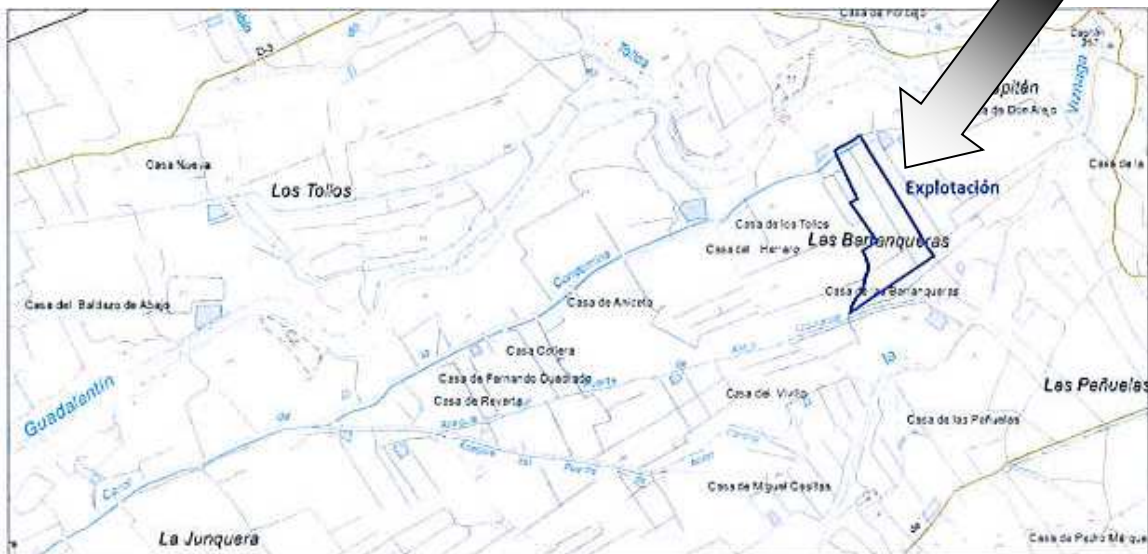
1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La descripción del objeto y las características del proyecto que a continuación se sintetizan, se realiza tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, en el *Proyecto Básico y de Ejecución para Ampliación de explotación porcina de cebo desde 1.420 hasta 2.988*, fechado en 30 de junio de 2015, y el *Estudio de Impacto Ambiental*, de junio 2015, elaborado por la consultora Estudio de Ingeniería Antonio Ibarra, S.L.L.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

1.1. Localización del proyecto.

Las instalaciones ganaderas se ubican en Paraje Condomina, Marchena, del término municipal de Lorca (polígono 67, parcela 29), en las Coordenadas: HUSO 30 (X: 625812; Y: 4172767). En el plano que se muestra a continuación se representa la situación del proyecto en el término municipal de Lorca:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL MUNICIPIO DE LORCA

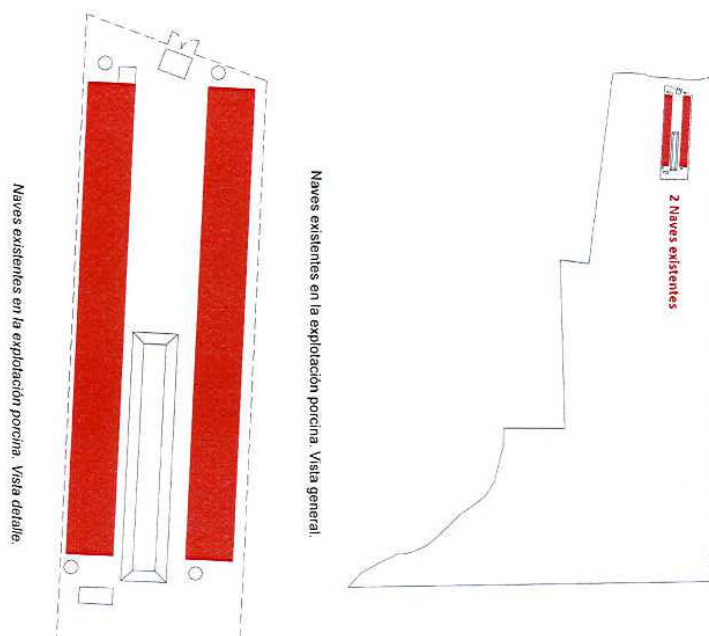


1.2. Características básicas del proyecto.

Se proyecta la ampliación de una explotación porcina de cebo en 1.568 plazas, mediante la construcción de una nave de 15,00 x 90,0 m. (Superficie de 1.350 m²), para alcanzar una capacidad total de 2.988 plazas de cebo, ya que disponía previamente de una explotación existente de 1.420 plazas. Dicha explotación contaba con la correspondiente licencia de apertura para esas 1.420 plazas de cebo.

Esta explotación porcina consiste en la disposición de instalaciones apropiadas para el engorde de cerdos, entrando animales lechones de 20 kg y saliendo cerdos engordados de 100 kg.

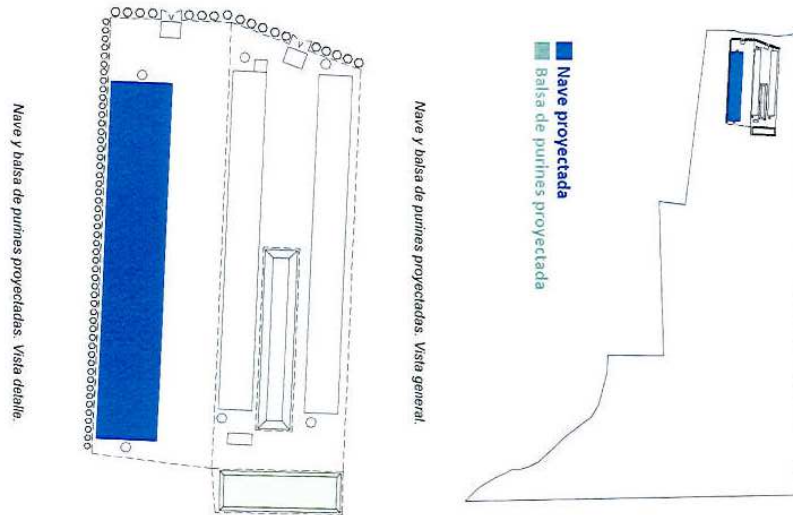
Actualmente, la explotación ganadera destinada al cebo porcino dispone de 2 naves cebadero, 1 balsa de purines e infraestructuras sanitarias asociadas, para una capacidad de **1.420 plazas**. A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones existentes**:



Las instalaciones propuestas consistirán en 1 nave de cebo y 1 balsa de purines, **aumentando el número de plazas de cerdos en 1.568 unidades**,



alcanzando un total de **2.988 plazas**. A continuación, se muestra plano en planta con las **instalaciones proyectadas**:



Según se ha podido comprobar, a través del visor de *google earth*, que dispone de imágenes tomadas por satélite, a fecha de 06-12-2016, se aprecia que las instalaciones proyectadas no estaban ejecutadas. A continuación, se adjunta captura de pantalla:





2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

A continuación se refieren, sintética y cronológicamente, los datos administrativos más destacados relacionados con la tramitación del expediente de evaluación ambiental del proyecto, a sus efectos ambientales, de los que se tiene constancia en esta Dirección General.

2.1. Información pública y consultas del proyecto, y del EsIA. Resultado.

La Dirección de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, como órgano sustantivo, con fecha de 21 de septiembre de 2015, dentro de la fase de *Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*, remitió al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental (EsIA), fechado en junio de 2015.

Posteriormente, mediante comunicación interior de fecha **3 de julio de 2017**, la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, remitió al órgano ambiental la información relativa a los resultados del proceso de información pública y consultas, informando de la publicación durante 30 días del estudio de impacto ambiental junto con el proyecto técnico, ambos de junio de 2015, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 234, de 9 de octubre de 2015.

En la siguiente tabla figuran los organismos consultados, y se indican los que remitieron respuesta:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	22-10-2015
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	18-01-2016
Confederación Hidrográfica del Segura	7-10-2015
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	11-12-2015
Dirección General de Bienes Culturales	20-10-2015





Dirección General de Salud Pública y Adicciones	28-09-2015
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Igualmente, incluye informe, de fecha 14 de marzo de 2016, del Servicio de Producción Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

A su vez, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental previamente, con fecha de 2 de noviembre de 2015, había solicitado informe a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA), que fue remitido informe de 18 de mayo de 2016.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El análisis de la incidencia ambiental del proyecto se realiza tomando como referencia tanto la documentación técnica aportada por el promotor y trasladada por el órgano sustantivo, como los informes emitidos por las distintas administraciones públicas afectadas durante este procedimiento.

3.1. Compatibilidad urbanística y territorial.

El órgano sustantivo, con fecha de 3 de julio de 2017, adjunta, entre la documentación que acompaña al EsIA elaborado por el promotor, el certificado, de fecha 14 de julio de 2015, que expide el Ayuntamiento de Lorca en relación a la compatibilidad urbanística del proyecto. Dicho Certificado pone de manifiesto lo siguiente:

“Según la ficha urbanística que le corresponde a dicha parcela es Suelo Urbanizable sin Sectorizar especial huerta (SUZE-HUERTA), y el uso para explotaciones ganaderas ES COMPATIBLE con dicho suelo.”





3.2. Calidad Ambiental

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, perteneciente a la **Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental**, emite informe de fecha 18 de enero de 2016, en el cual pone de manifiesto que no se ha identificado ningún aspecto en materia de calidad ambiental que deba ser completado al EsIA, en relación a los contenidos exigidos en el art. 35 de la Ley 21/2013, conforme a los términos desarrollados en el Anexo VI de la citada Ley.

No obstante, con fecha 23 de abril de 2018, el Servicio de Información e Integración Ambiental, tras la redistribución de competencias en la Dirección General, solicita informe, como órgano ambiental, tanto al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, para la materia de residuos y suelos contaminados, como al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, para la materia de atmósfera. Únicamente, a fecha de redacción de esta propuesta se ha recibido informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 4 de mayo de 2018.

En relación a la "Calidad del aire", el EsIA recoge (apartado 4.3.) la situación actual de las emisiones atmosféricas en el ámbito de actuación. Asimismo, realiza una identificación y valoración de impactos, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, y propone una serie de medidas protectoras y correctoras en materia de ambiente atmosférico, que deberán ser tenidas en cuenta durante la fase de obra como durante la puesta en marcha de la instalación.

En relación a los residuos y suelos contaminados, el informe de 4 de mayo de 2018 recoge, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, las consideraciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación que consta en el expediente indicado, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la formulación por parte del órgano ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.

Indica dicho informe que desde el punto de vista de los residuos y suelos, la actividad no está sujeta ni a Autorización Ambiental Sectorial ni a Autorización





Ambiental Integrada, refiriéndose exclusivamente de autorización de actividades de gestión de residuos conforme a la legislación estatal.

Se transcribe, a continuación, lo puesto de manifiesto en el informe, en cuanto a los residuos y a los suelos contaminados:

“Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores.

En el caso de estar sometida a autorización ambiental autonómica y/o producir o poseer residuos, a nivel orientativo, deberá tener en consideración la normativa que le sea de aplicación:

Por tipología de residuos en la instalación	<i>Normativa de No peligrosos</i>
	<i>Normativa de Peligrosos</i>

NORMATIVA ESPECÍFICA
<i>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</i>
<i>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</i>
<i>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</i>
<i>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</i>
<i>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</i>
<i>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</i>

28/06/2018 15:05:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 46806cad-aa04-bfad-547892695458

Firmante: LIEBIGO ZAPATA, ANTONIO





NORMATIVA ESPECÍFICA

Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y normativa de desarrollo.

Reglamento (CE) Nº 1069/2009 , del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) Nº 142/2011, de la Comisión, constituyen desde el 4 de marzo de 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH)

Suelos contaminados.

- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.*
- La actividad o actividades desarrolladas en la ubicación no tienen la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo al estar incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto.”*

Asimismo, el informe concluye que desde el ámbito competencial de ese Servicio, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente:

- “No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a residuos y suelos contaminados.”*

Por último, el informe recoge una serie de medidas relativas a protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.





3.3. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

La OISMA emite informe técnico, de fecha de 18 de mayo de 2016, en relación a las afecciones del proyecto en el medio natural, en el que recoge un apartado sobre “*AFECCIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HÁBITATS, FLORA)*”, el cual se transcribe a continuación:

“4. AFECCIONES DEL PROYECTO EN EL MEDIO NATURAL (HÁBITATS, FLORA):

4.1. HABITATS:

Según la cartografía de la que se dispone en esta oficina, en la zona de actuación aparece el siguiente hábitat:

- *92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tomaricetea y Securinegion tinctoriae)”*

Asimismo, el informe concluye de la siguiente forma:

“Si bien, la zona de la actuación, aparece ocupando parte de la cartografía de hábitats de interés comunitario en la Región de Murcia, es de observar que ésta, está realizada a escala 1:25.000 dentro de los espacios de la Red Natura 2000, fuera de éstos, la información suele tener menor precisión. La aparente incongruencia de los datos con la situación de la parcela deriva de la pequeña escala de trabajo (1:50.000), inadecuada para este nivel de detalle, y/o a la fecha de los datos de referencia en la elaboración de esa cartografía (años 2000-2003).

Tras comparar las ortofotos de los años 1945 y 2009, se observa que la zona tiene un uso agrícola continuado desde 1945, no habiendo experimentado transformación alguna significativa (ver anexo).

Por lo que se concluye que el "Proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo", en el paraje Condomina, Diputación de Marchena, en el término municipal de Lorca, no afecta a hábitats.”



A continuación, se adjunta el **anexo** del mencionado informe:

Figura 2, Zona de actuación en el año 1945.

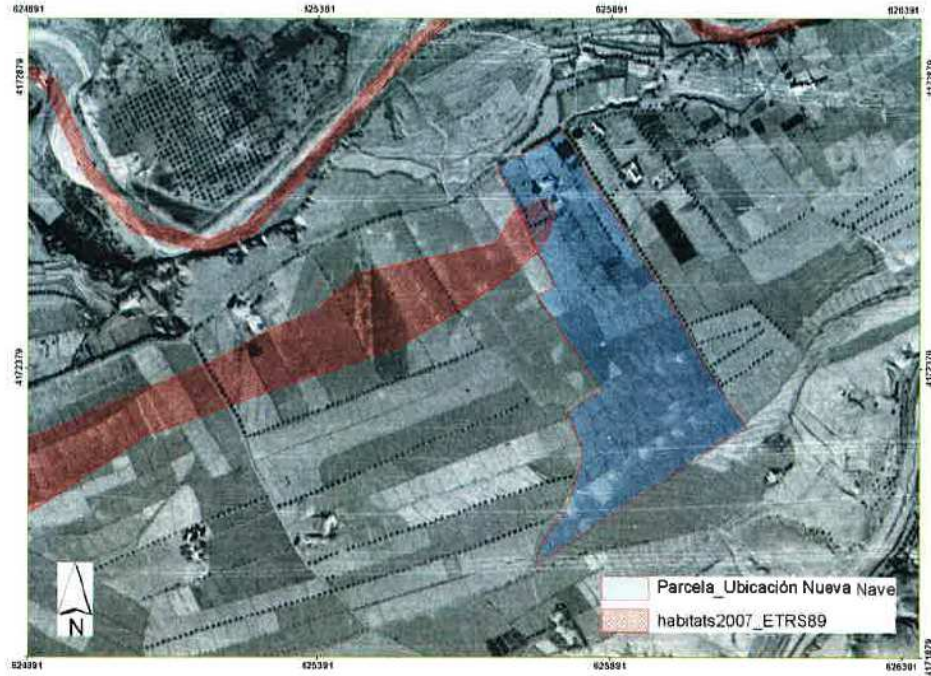
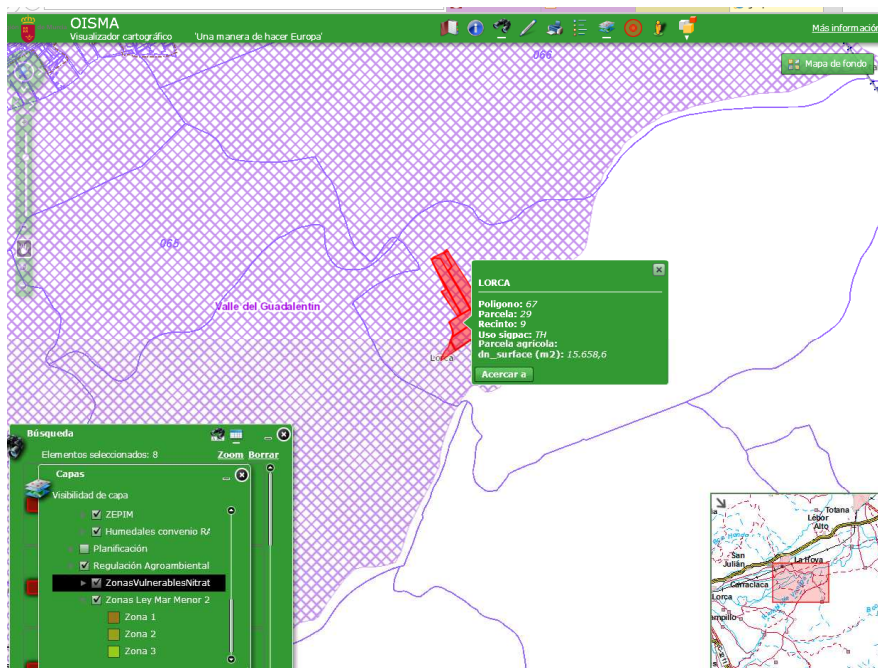


Figura 3, Zona de actuación en el año 2009.



Asimismo, se ha consultado el visor cartográfico de la OISMA, en relación a la posible afección de nitratos en la zona objeto de estudio, y se constata que queda dentro de la zona vulnerable a los nitratos. (*Orden de 26 de junio de 2009, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se designa zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca. (BORM 151, 3 de julio de 2009).*)



El EsIA contempla igualmente, que el área de actuación se ubica en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, y afirma que las “*parcelas agrícolas donde se realizará la valorización como abono del estiércol producido se encuentran fuera de esta zona vulnerable*” (Apartado 4.2.1.3 del EsIA, pág. 70).

3.4. Cambio Climático:

Con fecha 18 de diciembre de 2015 se solicita informe, sobre esta materia, a la **Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente (OISMA)**. Más adelante, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, perteneciente a la OISMA, emite dos informes técnicos, uno de fecha de 29 de diciembre de 2015, y el otro, más reciente y que sustituye al anterior, de 31 de mayo de 2018.





En este segundo y último informe, pone de manifiesto, en relación a los efectos del proyecto sobre el cambio climático considerando como compensación, de la emisión de gases de efecto invernadero, las emisiones evitadas por la utilización agronómica de purines, lo siguiente:

“Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs). El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO2).

En este tipo de explotaciones ganaderas las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen por un lado a consecuencia de la fermentación entérica y por otro de las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas durante tres meses¹. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra este proyecto, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEIs del 10% respecto a 2005². Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015 establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos la obligación para España es del 26%³. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, la aplicación a este caso y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento, haría necesaria contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

Ahora bien, la compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO2 equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO2 eq/por kg de nitrógeno producido en fábrica⁴. En este sentido hay que

¹ Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

² El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

³ El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030).

⁴ http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf





destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral⁵ y la gestión del purín producido.

Por lo tanto, contemplando como opción de compensación las “emisiones evitadas” en la fabricación de abonado gracias a la sustitución de abonado mineral que se produce con la utilización del purín, se estima que el proyecto presentado compensa, a través de la utilización agronómica del purín, la reducción esperada por las emisiones de alcance 1.”

Por último, concluye el informe, que las emisiones evitadas en la fabricación de abonado que se dejaría de fabricar, gracias a la utilización agronómica del purín, compensa la reducción esperada por las emisiones de alcance 1 por lo que desde el punto de vista de la mitigación del cambio climático no procede incorporar medidas correctoras y/o compensatorias adicionales a las ya contempladas en el proyecto.

3.5. Patrimonio Cultural:

Según informe, de fecha 20 de octubre de 2015, de la Dirección General de Bienes Culturales, se indica que resulta necesario la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

Posteriormente, en fecha de 31 de octubre de 2016, se recibe, por parte del promotor, Resolución de la D.G. de Bienes Culturales por la que se autoriza, desde el punto de vista arqueológico, el proyecto de ampliación de explotación porcina.

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

⁵ Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicacione_s_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf





3.6. Dominio Público Hidráulico (DPH):

La **Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, emite informe de fecha de 7 de octubre de 2015 en el que comenta y alega, en relación a la protección del DPH, diversas medidas que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

Asimismo, informa en relación a Vulnerabilidad de acuíferos, que según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de ese Organismo, las instalaciones actuales y futuras se ubican en un terreno de MUY ALTA permeabilidad, en una “zona de ALTA VULNERABILIDAD” a la infiltración de la masa de agua 070.050 BAJO GUADALENTÍN, ante posibles lixiviados fortuitos y/o sistemáticos bajo el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesaren el recinto). **Además las parcelas se sitúan en zona declarada VULNERABLE a los nitratos.**

Además, indica, sobre las fuentes de suministro de abastecimiento de agua que procederá de red pública, a través de la gestora Aguas de Lorca S.A.

Con fecha de 2 de junio de 2016 se recibe informe emitido por la CHS de fecha 26 de mayo de 2016, en el cual se establecen unos criterios de actuaciones consensuadas, denominados criterios “ZHINA” y criterios “ZHININ”, para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias o industriales, respectivamente.

3.7. Salud Pública:

El **Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis**, perteneciente a la **Dirección General de Salud Pública y Adicciones**, emite informe técnico, de fecha de 28 de septiembre de 2015, en el que pone de manifiesto en relación a las “*Barreras Sanitarias*” que sin ser de sus competencias directas, dado que la explotación estaría incluida en el Grupo II de las equivalencias establecidas por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, indica que la dimensión del lazareto resulta insuficiente tras la ampliación proyectada en la explotación.





Sobre esto último, cabe destacar que la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, órgano competente en esta materia, no pone objeción alguna en relación al local de aislamiento sanitario.

Finalmente, dicho informe concluye de forma favorable para la ampliación solicitada, y añade unas medidas relativas a Barreras Sanitarias, y Control de zoonosis y de agentes zoonóticos que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento.

3.8. Ordenación Territorial y Urbanística:

La **Dirección General de Territorio y Vivienda**, emite informe, de 11 de diciembre de 2015, en referencia a la normativa aplicable al proyecto, y concretamente del Convenio Europeo del Paisaje. Menciona que la zona donde se va a ubicar la actuación pertenece, según el portal del paisaje de SITMURCIA, a la unidad homogénea de paisaje: Vega del Guadalentín, que tiene una valoración de calidad global media.

En las conclusiones del informe recomienda la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.

3.9. Producción, Sanidad y Bienestar Animal:

La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe, de fecha de 14 de marzo de 2016. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...:

“- UBICACIÓN

La explotación objeto de estudio ha sido autorizada e inscrita con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 324/2000, por lo que la ampliación de la misma no se encuentra afectada por el cumplimiento de las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) 1 del mismo.”





- Balsa de Purines

La granja dispone actualmente de una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 800 m³. La balsa está excavada en el terreno y recubierta por una lámina plástica de PEAD de 4000 galgas. Esta balsa cuenta con un recredido en sus bordes y dispone de un nivel de reguardo de 0,50 m para evitar desbordamientos.

Se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de purines con las mismas características que tendrá una capacidad de 850 m³.

Teniendo en cuenta la capacidad final que alcanzará la explotación, las balsas deben tener un volumen de almacenamiento mínimo de 1611,425 m³, calculado en base al anexo del RD 324/2000, por lo que se cumple el artículo 5 Uno B) b) del Real Decreto 324/2000.

Los fosos de las naves no contabilizan a los efectos de calcular el volumen de almacenamiento de la explotación.

- Capacidad Productiva

Con la capacidad proyectada para 2988 plazas de cebo, la explotación tendrá 358,56 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto mencionado, quedando incluida en el grupo segundo de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

- Cercado Perimetral y Vado Sanitario

Todo el perímetro de la explotación está cercado por valla metálica de 1,80 m de altura realizada con malla de acero entrelazada, anclada al suelo con cemento por perfiles metálicos huecos de sección circular cada 3 metros. Se proyecta la ampliación del vallado existente para dar cabida a la nave proyectada. Junto al perímetro vallado de la explotación se proyecta la instalación de una pantalla vegetal completando la ya existente, ubicada en la zona de entrada de las naves iniciales.

La instalación cuenta con un vado sanitario en la puerta de entrada de 20 m² con una profundidad en su parte central de 0,30 m.





- LOCAL DE AISLAMIENTO SANITARIO

Existe un lazareto o local de cuarentena, independiente y aislado de 18 m². Este local dispone de tolvas y bebederos

- PEDILUVIOS

A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios para la desinfección del calzado de aquellas personas que accedan a las mismas. Como medida para evitar arrastres en previsión de fuertes lluvias se procederá a taparlos.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos.

- SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie de suelo libre de la que deberá disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.1 del citado Real Decreto.

Con la superficie construida de 2761m² cubiertos con capacidad para albergar 2988 plazas se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002.

- REVESTIMIENTO DEL SUELO

Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan tener acceso a un área confortable, adecuadamente drenada y limpia y que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo, descansar y levantarse normalmente y ver a otros cerdos.

El diseño de los alojamientos permite que los suelos sean lisos, pero no resbaladizos.

Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:

- a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.*
- b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.*





Real Decreto 152812012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) nº 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) nº 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

- GESTION DE CADAVERES

Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

Hasta su eliminación serán depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que dispone de tapa superior y constituye un recinto estanco.

- RESUMEN

El Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental CUMPLEN con toda la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.”

Con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en este apartado, en el Anexo de prescripciones técnicas se establecen distintas medidas correctoras y recomendaciones.





3.10. En materia de Desarrollo Rural y Forestal:

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal no responde ante la consulta e información pública del EsIA del referido proyecto, realizada por el órgano sustantivo, tal como se indica en el apartado 2.1. de este documento.

Asimismo, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó nuevamente, con fecha de 2 de noviembre de 2015, la misma consulta realizada por el órgano sustantivo, pero hasta la fecha no se recibe respuesta.

No obstante, en relación a esta materia, el EsIA presentado por el órgano sustantivo, pone de manifiesto, que el lugar donde se ubica la explotación porcina es una zona agrícola y ganadera, que actualmente existen en los alrededores terrenos con cultivos de tipo hortícola principalmente, así como terrenos en los que ha aflorado vegetación típica de estos ambientes.

El EsIA además cita que el área de actuación no se incluye dentro de montes, distando del más cercano 2.825 m aproximadamente, y añade que, las vías pecuarias más próximas a la explotación porcina discurren a una distancia aproximada de 275 metros de la "Vereda del Camino de Cartagena" (nº 14) y a unos 830 metros aproximadamente de la "Cañada Real de Granada a Cartagena" (nº 1), no produciéndose por tanto afección alguna por parte de la ampliación proyectada.

Así pues, con respecto a lo observado y puesto de manifiesto en el EsIA, se considera que no existe afección a montes ni vías pecuarias.

3.11. AYUNTAMIENTO DE LORCA:

El Ayuntamiento de Lorca emite Resolución, de fecha 22 de octubre de 2015, en la que transcribe el informe municipal de la técnico de Medio Ambiente, de 13 de octubre de 2015, el cual indica que analizada la documentación relativa al EsIA del proyecto referido, pone de manifiesto las siguientes consideraciones:





“1.- El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Especial Huerta (SUZE-Huerta).”

(El informe adjunta la correspondiente ficha urbanística del Plan General.)

“2.- La parcela objeto de estudio se ubica sobre el acuífero "Bajo Guadalentín".

3.- En una pequeña parte de la parcela se localizan hábitats de interés comunitario.

4.- La parcela en cuestión se ubica en zona vulnerable a la contaminación por nitratos.

5.- La vivienda más cercana se localiza a unos 260 metros aproximadamente, medidos desde el límite de parcela.

6.- No se localizan espacios pertenecientes a Red Natura 2000, ni vías pecuarias, ni montes.

Tampoco existe probabilidad de presencia de tortuga mora, ni áreas de importancia de especies rapaces rupícolas.

7.- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

8.- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.

9.- Cabe puntualizar, que se localiza otra explotación porcina de cebo de 2.000 plazas y en trámite de ampliación hasta 6.000 plazas ubicada en la parcela 39 y 112 del polígono 67 en la diputación de Hinojar, que dista de la ampliación objeto de estudio unos 345 metros aproximadamente, por lo que de llevarse a cabo ambas ampliaciones proyectadas supondría un total de 8.988 plazas de ganado porcino en un radio muy pequeño.”





Sobre la última cuestión manifestada en el informe del Ayuntamiento, punto 9, se considera que en el procedimiento de evaluación ambiental de la explotación que está en las inmediaciones y que pretendería ampliar, se tendrán que analizar las sinergias para determinar si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en su caso, si pueden adoptarse medidas correctoras para evitarlo.

El resto de consideraciones, en su mayoría, realizadas por el Ayuntamiento de Lorca, transcritas anteriormente, son puestas de manifiesto por otras administraciones públicas. El resto de condiciones/medidas se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento.

Asimismo, el Ayuntamiento de Lorca emite otro informe, de fecha de 3 de marzo de 2016, en base a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el que pone de manifiesto que no se ve inconveniente en que se acceda a lo solicitado, siempre y cuando, además de lo especificado en proyecto y/o anexos, se tenga en cuenta una serie de medidas en relación a la protección animal, ruidos, gestión de aguas, gestión de purines, aplicación de purines como fertilizantes en tierras de cultivo, gestión de residuos,...etc. Dichas medidas se recogen en el Anexo de prescripciones técnicas de este documento. Además, el Ayuntamiento señala la documentación técnica a aportar junto con la comunicación de inicio de actividad.

“- Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

- Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada),

- Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.).

- De acuerdo con el R.D.324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada,





para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 2-03-04, deberá aportar en el primer caso, cédula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cedula catastral de la finca.

- Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.”

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Visto el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental, de fecha 27 de junio de 2018, se formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

PRIMERO: A los solos efectos ambientales se determina que procede la realización y ejecución del proyecto **Ampliación de explotación porcina de cebo hasta 2.988 plazas, en Paraje Condomina, Diputación de Marchena, en la Parcela 29 del Polígono 67 de Lorca**, promovido por ANTONIO PERÁN HERNÁNDEZ Y CLEMENTA HERNÁNDEZ MORENO, con las condiciones y medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y en el anexo a esta Declaración.

SEGUNDO: La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.





TERCERO: El procedimiento administrativo para formular esta Declaración ha seguido todos los trámites normativos establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental.

CUARTO: Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o autorizaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

QUINTO: Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SEXTO: Deberá remitirse esta Declaración de Impacto Ambiental a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, como órgano de la Administración que ha de resolver sobre la autorización o aprobación del proyecto.

SÉPTIMO: Deberán tenerse en cuenta, de cara al procedimiento de aprobación de este proyecto, las medidas que este órgano ambiental ha considerado oportunas y que se recogen en el anexo de la presente Declaración de Impacto Ambiental. Las aportaciones procedentes de la fase de consultas que no tienen un estricto carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo para su incorporación en el proyecto definitivo.

OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, esta Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el correspondiente anuncio no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo máximo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental en los términos previstos en el citado artículo 43.





A estos efectos, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental la fecha del comienzo de la ejecución del proyecto. Se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración.

NOVENO: Conforme a lo establecido en el apartado 2 y siguientes del artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor podrá solicitar la **prórroga de la vigencia** de la Declaración de Impacto Ambiental antes de que transcurra el citado plazo de cuatro años. La solicitud formulada por el promotor suspenderá el plazo mencionado. Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de seis meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. Transcurrido el plazo sin que el órgano ambiental haya resuelto sobre la prórroga de la vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental se entenderá estimada la solicitud de prórroga

DÉCIMO: La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca que ha actuado como órgano sustantivo, en la tramitación de la evaluación de impacto ambiental ordinaria de este proyecto, en el plazo de **quince días** desde que se adopte la decisión en relación con la **autorización de este proyecto**, remitirá al Boletín oficial de la Región de Murcia (BORM) un extracto del contenido de dicha decisión, y publicará en sede electrónica dicha decisión y una referencia al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el que se haya publicado esta Declaración de Impacto Ambiental. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

UNDÉCIMO: La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura que ha actuado como órgano sustantivo garantizará el adecuado **seguimiento** de esta Declaración de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.





DECIMOSEGUNDO: De acuerdo con el artículo 41.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Declaración de Impacto Ambiental **no será objeto de recurso** sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice el proyecto

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,

(documento firmado electrónicamente al margen)

Antonio Luengo Zapata

28/06/2018 15:05:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 46806cad-aa04-4fad-547892695458





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

La autorización/aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el estudio de impacto ambiental que no se opongan al presente Anexo, para la protección del medio ambiente.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.1 y 55.3.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se relacionan, a continuación, las condiciones y medidas ambientales más específicas de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación ambiental.

A) MEDIDAS DE CARÁCTER AMBIENTAL:

El proyecto definitivo deberá incorporar estas medidas, garantizándose la integridad y continuidad requerida para su correcto funcionamiento y eficacia.

B) MEDIDAS RELACIONADAS CON LA CALIDAD AMBIENTAL:

a) Generales:

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.





- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

b) Protección del medio físico (Suelos).

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades





potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas





susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

c) Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás





normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como





mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
- Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por





un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
 - Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
 - Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.





- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 t.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).





- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

C) MEDIDAS EN MATERIA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

- Se cumplirá con el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008).
- Se implantará una pantalla vegetal en el perímetro del vallado para mitigar el impacto de las naves ganaderas.

A este respecto, se recomienda el uso de especies arbóreas con una altura que permita ocultar el perfil de la instalación ganadera, en su caso, especies autóctonas y con bajas necesidades hídricas.
- Se cumplirá con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.





D) MEDIDAS EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTE ORGÁNICO:

- Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas de la Región de Murcia recogido en el Anexo 5 de la *“Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor”*.

- Se estará a lo dispuesto por los programas de actuación establecidos en la *“Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por las que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia”*.

- El abonado mediante estiércol de origen animal se hará en todo momento siguiendo las siguientes normas, pero en cumplimiento principalmente de la siguiente normativa básica: Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y las normas fijadas en el Código de Buenas Prácticas Agrícolas. La aplicación de purín ha de hacerse respetando el *“Decreto 261/1996 de 16 de febrero, sobre la contaminación de las aguas por nitratos”*.

* Periodos en los que no es conveniente la aplicación de fertilizante a las tierras.

El estiércol generado en la explotación se lleva a zonas de agricultura tradicional donde los principales cultivos son de secano, donde se incorpora el nitrógeno en cobertera durante los momentos de máxima necesidad, en el que se asegure la incorporación a la tierra, en dosis adecuadas a la capacidad de retención del suelo y fuera de los periodos lluviosos.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos inclinados y escarpados





Se realizan las siguientes prácticas ya que la zona donde se aplica el purín pertenece la agricultura tradicional. El abono se aplica en forma orgánica, fuera de épocas lluviosas, siguiendo las curvas de nivel, sin utilizar cañones de aspersión alta, o pulverizadores.

* Aplicación de fertilizantes a tierras en terrenos hidromorfos, inundados, helados o cubiertos de nieve

No se aplicará el purín en suelos agrícolas helados o cubiertos de nieve, ni si existiese un terreno encharcado

* Condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de aguas

De ubicarse cursos de agua cercanos a los cultivos abonados con el purín o estiércol en forma orgánica son de aguas discontinuas y se protegen de forma que se deja una franja a ambas orillas de 2 a 10 metros sin abonar. También se establece una zona de protección de 35-50 m de radio en torno a pozos y aljibes de agua para consumo humano donde no se aplicará abono.

* Procedimientos para la aplicación a las tierras de fertilizantes químicos y estiércol que mantengan las pérdidas de nutrientes en las aguas a un nivel aceptable, considerando tanto la periodicidad como la uniformidad de la aplicación.

Para evitar las pérdidas de elementos nutritivos hacia las aguas, ya sean superficiales o subterráneas, siempre se determinará la dosis de nutrientes a partir de las necesidades de los cultivos y se ajustarán los programas de abonado a las extracciones de las plantas durante todo el ciclo de cultivo, Todo ello acorde con las características del suelo, las peculiaridades climáticas del año agrícola y del estado real de las plantaciones. Por último, se utilizarán en cada momento las técnicas de aplicación que aseguren la distribución uniforme del abono.

Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.





E) MEDIDAS EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO. VERTIDOS.

- Las aguas residuales de los aseos-vestuarios procedentes de los servicios se evacuarán a la balsa de purines donde recibirán el mismo tratamiento y gestión.
- La balsa existente, y la que se proyecta construir, dispondrán de lechos impermeabilizados, que deberán contar con un nivel extra 50 cms. por encima de su máximo llenado, para evitar rebosamientos por fuertes lluvias.
- El local de aislamiento independiente (lazaretos), el suelo se impermeabilizará con arcilla compactada y dispondrá de drenajes periféricos para la recogida y evacuación de los lixiviados orgánicos de los animales. Estos también deberán dirigirse a la balsa de purines.
- Para los trabajos de extracción del estiércol seco de las balsas, se realizará por gestor autorizado y acreditado (éste deberá especificarse en la documentación del expediente).
- Las aguas pluviales y de escorrentía se recogerán de forma diferenciada a la de purines, de modo que, ni por accidente podrán mezclarse con los mismos ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación.
- Se establecerá un sistema de evacuación de aguas de pluviales que impida, de modo absoluto (ni incluso por accidente), el contacto de las aguas de arrastre de lluvia con los residuos orgánicos que pudieran existir dentro del recinto de la explotación.
- Se dispondrá de un vado para la limpieza de ruedas de vehículos, a la entrada del recinto, con sustrato impermeabilizado, estanco y con capacidad suficiente para evitar desbordamientos. Asimismo, de sistemas de pediluvios, con sistemas que eviten los rebosamientos por fuertes lluvias.
- Se evitarán los vertidos accidentales de aceites, gasoil, gasolina, etc., que pueden alterar las características físico-químicas del suelo tales como el pH, el contenido en sustancias nutritivas, etc. Se prohibirá expresamente





la reparación o el cambio de aceite de la maquinaria, en zonas que no estén expresamente destinadas a ello.

- En correspondencia a la posible utilización del estiércol como enmienda de abonado, se informa que, **según el artículo 67.3**, sobre "Normas para la protección de la calidad frente a la contaminación difusa", del **Plan Hidrológico** de la Demarcación Hidrográfica del Segura (Real Decreto 594/2014, de 11 de julio), se expresa literalmente: **"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"**. En este sentido, **NO SE ADMITIRÁ LA PRODUCCIÓN DE ENCHARCAMIENTOS DE PURINES O LIXIVIADOS PROCEDENTES DE ESTIÉRCOL DEPOSITADO POR UNA MALA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ABONADO (evitar saturación de suelos, con un enterramiento inmediato del estiércol depositado, con las dosis adecuadas ya que se trata de una zona declarada vulnerable a los nitratos).**

- La instalación del nuevo vallado metálico no afectará a las zonas de policía del DPH (en su caso, se necesitará autorización de ocupación por el Organismo de cuenca)

- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Sobre esto último, se debe de instar a un eficiente Plan de mantenimiento y restauración de la geomorfología de todo este sector (a implementar en el futuro proyecto de restauración).

- Se deberá tener en consideración los criterios de actuación "ZHINA" para el control y salvaguardia de las aguas subterráneas y superficiales por afección de actividades agropecuarias, de acuerdo a lo establecido en el informe de fecha 26 de mayo de 2016 emitido por Confederación Hidrográfica del Segura.

Para esta instalación en concreto, y consultado el visor del Organismo de Cuenca- Información Geográfica- sobre "DETERMINACIÓN DE LA





VULNERABILIDAD Y PERMEABILIDAD A LA INFILTRACIÓN EN ACUÍFEROS”, se obtiene para esa zona tanto una permeabilidad como una vulnerabilidad ALTA.

CRITERIOS DE ACTUACIONES EN ZONAS HIDROGEOLÓGICAS DE INFLUENCIA AGROPECUARIA (ZHINA)

Tipo de criterio (de menor a mayor rigor)	ACUÍFERO/ MASA_AGSUBT	PERMEABILIDAD SUELO	VULNERABILIDAD (COP&DRASTIC)	LÍMITE DE PARECELA JUNTO A CAUCE PÚBLICO	ACTUACIÓN ESPECÍFICA
6	Con acuífero o masa de agua	MEDIA-ALTA	MODERADA - ALTA	SIN Z.POLICÍA	No autorizar en zonas declaradas vulnerables o restringir al máximo las dosis, con enterramiento inmediato para evitar encharcamientos de ningún tipo

F) MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

- Es imprescindible, como una medida más de bioseguridad, la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad. (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).

G) RUIDOS

- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla B1 del anexo III del R.D.1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACÚSTICAS: LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

28/06/2018 15:05:47

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 46806cad-aa04-bf46-547892695458





H) PRODUCCIÓN, SANIDAD Y BIENESTAR ANIMAL:

BALSA DE PURINES

- Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.
- Tras la salida desde los fosos de acumulación de deyecciones de las naves, el purín se llevará mediante canalizaciones cerradas y estancas hasta las balsas de almacenamiento.
- La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las siguientes condiciones:
 - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
 - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad, Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
 - La capacidad de las balsas de purines, será tal que impida pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica y desbordes a causa de intensas lluvias.
 - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
 - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
 - Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
- El Purín deberá ser extraído directamente de las balsas a través de cuba de extracción de vacío, en dicha extracción no se deben producir derrames, así como tampoco durante el transporte a la finca final.





- Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
- No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.

PROTECCIÓN ANIMAL

- La explotación se ajustará a las prescripciones del Real Decreto 1392/2012, de 5 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

UBICACIÓN

- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, así como sus posteriores modificaciones.

PEDILUVIOS.

- A la entrada de cada una de las naves, existentes y proyectadas se colocarán pediluvios para la desinfección del calzado de aquellas personas que accedan a las mismas. Para evitar arrastres en previsión de fuertes lluvias se procederá a taparlos.
- Se dispondrán de fosos impermeables de agua permanente para la desinfección de vehículos: así como pequeños sumideros para las botas de operarios. Para el diseño de estas infraestructuras se deben de tener en cuenta una estimación para la recepción y desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de desbordes.
- Se evitará cualquier tipo de arrastre en caso de episodios de lluvias torrenciales. En caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.





REVESTIMIENTO DEL SUELO.

- Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan tener acceso a un área confortable, adecuadamente drenada y limpia y que permita que todos los animales se tumben al mismo tiempo, descansar y levantarse normalmente y ver a otros cerdos.
- Los suelos no serán resbaladizos.
- Se utilizarán suelos de hormigón emparrillado para cerdos criados en grupos, teniendo en cuenta que:
 - a) La anchura de las aberturas será de un máximo de 18 mm.
 - b) La anchura de las viguetas será de un mínimo de 80 mm.

GESTION DE CADAVERES.

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.
- Hasta su eliminación serán depositados en un contenedor de material plástico homologado para este uso, que disponga de tapa superior y constituya un recinto estanco.
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha en la que la explotación esté activa.

I) PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

El Plan de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.





Deberá disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Plan de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

De acuerdo al informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 4 de mayo de 2018, se indica que dentro del plan de vigilancia, de cara al cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.





Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de 3 de marzo de 2016, el programa de vigilancia ambiental incluye una serie de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

“- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.

- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.

- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.

- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su Ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.

- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.





- *Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas.*
- *Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.*
- *Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes. También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.*
- *Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.*
- *Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas).*
- *Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm. / Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.*
- *No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y / o escarpados o se encuentren encharcados.*





- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 c, de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá proceder a la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas.
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:





** La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado*

** Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes.*

** Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.”*

Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.”

